

" Soluciones de Ley a su alcance "

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

1. CARACTERÍSTICAS

Mediante esta ley se abre la posibilidad de **crear sociedades en unos pocos días**, mediante un documento electrónico único (DUE) y con una sola comparecencia ante el notario, quien inscribirá la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social, mediante el uso de su firma electrónica.

No obstante, pese a reducirse los plazos de constitución, hay que tener en cuenta que la sociedad Nueva Empresa requiere, para su válida constitución, de los mismos trámites y gastos (registros, aranceles notariales e impuestos) que para el resto de sociedades mercantiles.

Por lo tanto, la gran **ventaja** de este tipo de sociedad reside en la reducción de **plazos para su constitución**.

¿Cuál es el capital mínimo?

El Capital Social mínimo será de **3.012 Euros** y el máximo de **120.202 Euros**. Si con posterioridad los socios acuerdan aumentar el capital social por encima del límite máximo, en dicho acuerdo deberán establecer si optan por la transformación de la SLNE en cualquier otro tipo social o si continúan sus operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

¿Cuántos socios hacen falta para constituirla?

- Sólo pueden ser socios de la sociedad Nueva Empresa las **Personas Físicas**.
- En su constitución no puede superarse el número de **5 socios**. Sólo en el supuesto de transmisión posterior de participaciones puede superarse este número.
- No puede constituir ni adquirir la condición de **socio único** de una Sociedad Nueva Empresa quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo.
- **No será precisa** la llevanza del **libro registro de socios**, acreditándose dicha condición mediante el documento público en el que se hubiere constituido la misma.

¿Qué pueden aportar los socios para constituirla?

Deberá estar **íntegramente desembolsado** y **sólo podrá hacerse mediante aportaciones dinerarias**. **Una vez que se ha desembolsado el capital mínimo (3.012 €) mediante aportaciones dinerarias, es posible realizar aportaciones no dinerarias** que se computarían en el capital social que, en ningún caso, podrá superar los 120.202 €.

¿Responden los socios personalmente de las deudas de la sociedad?

Los socios de una Sociedad Limitada Nueva Empresa **no responden** con sus propios bienes de las deudas de la sociedad, sino únicamente con los bienes de la propia sociedad.

" Soluciones de Ley a su alcance "

2. TRÁMITES

2.1 Solicitud del Certificado de Denominación Social.

¿Qué es el Certificado de Denominación Social?

El primer paso que deberás dar es **obtener el Certificado de Denominación Social**. Dicho certificado acredita que no existe ninguna otra sociedad ya constituida que tenga la misma denominación social que la que pretendemos constituir y debe incorporarse a la escritura de constitución.

Estará formada por los **dos apellidos y el nombre** de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Deberá figurar además la indicación "*Sociedad Limitada Nueva Empresa*" o su abreviatura "*SLNE*". Si con posterioridad, el socio cuyo nombre y apellidos figuran en la denominación social, pierde dicha condición, deberá modificarse la denominación.

Tras los cambios introducidos por la **Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad**, se permite a los socios cambiar la denominación social por una objetiva o de fantasía sin tener que seguir la regla hasta ahora establecida de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico.

Por lo tanto, el formato especial sólo será obligatorio en el momento de la constitución, continuando de esta manera con las ventajas que supone una denominación social única de cara a conseguir una rápida constitución. **Una vez constituida la sociedad, se podrá llevar a cabo el cambio de denominación, ahora ya sin tener que seguir este formato especial.**

De esta forma, si se desea que la sociedad tenga otra denominación, serán necesarias dos escrituras, la de constitución y la de cambio de denominación posterior.

Además, **el cambio de denominación social será gratuito en lo que respecta a aranceles notariales y registrales durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.**

2.2 Otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución.

A grandes rasgos, la constitución de una SLNE puede hacerse personalmente o de forma telemática.

Si se decide por la última, el proceso se inicia con la visita a uno de los **puntos de asesoramiento de inicio de tramitación (PAIT)**. Desde estos se presta servicio de información a Emprendedores, se realiza la tramitación telemática del **Documento Único Electrónico o DUE**, se acordará cita con el notario y se solicitará la Denominación Social.

El **DUE** es un instrumento de naturaleza telemática en el que se incluyen todos los datos referentes a la Sociedad Limitada Nueva Empresa que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los **registros jurídicos** y las Administraciones públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las **obligaciones en materia tributaria y de seguridad social** inherentes al inicio de su actividad, siempre y cuando éstos se remitan por medios telemáticos.

El **DUE** contiene dos tipos de datos:

- Datos básicos, que deberán cumplimentarse en el momento que se de inicio a la tramitación (identificación de los socios, denominación de la sociedad, domicilio social, actividad, datos

" Soluciones de Ley a su alcance "

para el alta en la declaración censal, datos para el Alta en el Régimen de Autónomos, datos de trabajadores, etc.)

- Datos a incorporar en cada fase de la tramitación por el notario autorizante de la escritura pública de constitución de la sociedad, por los encargados de los registros jurídicos y por las Administraciones públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad.

De esta forma, el **DUE** permite la realización telemática de los siguientes trámites:

- Obtención de la **denominación social** de la sociedad limitada Nueva Empresa.
- Obtención del **número de identificación fiscal (NIF) provisional** de la sociedad.
- **Autoliquidación** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (**operaciones societarias**).
- **Obtención del NIF definitivo** de la sociedad.
- **Declaración censal de inicio de actividad** tanto para la Agencia Estatal de Administración Tributaria como para la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Formalización de la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores de la sociedad.**
- **Inscripción del empresario y apertura del código cuenta de cotización (CCC) en la Seguridad Social.**
- Inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes.
- **Afiliación y alta de trabajadores en el sistema de la Seguridad Social.**
- **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** a efectos censales.

Sustituye así a los siguientes formularios:

- Declaración censal.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Solicitud de formalización de la cobertura de riesgos profesionales con entidad gestora de la Seguridad Social.
- Inscripción del empresario en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización principal.
- Cuenta de cotización.
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración individual del trabajador autónomo).
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes).
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración del titular de la explotación marítimo-pesquera y familiar trabajador a su servicio).
- Solicitud de afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de Seguridad Social y variación de datos.
- Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos-trabajadores societarios.
- Solicitud de alta del trabajador por cuenta ajena o asimilado.

Como decíamos anteriormente, se exige el otorgamiento de **Escritura Pública y su Inscripción en el Registro Mercantil** del domicilio.

" Soluciones de Ley a su alcance "

- El **notario** que vaya a autorizar la escritura de constitución de la sociedad comprobará, de conformidad con la legislación registral, que no existe ninguna denominación social anterior idéntica a la de la sociedad que se pretende constituir. Una vez autorizada la escritura, la remitirá de manera inmediata, junto con el Documento Único Electrónico, a las Administraciones tributarias competentes y remitirá la copia autorizada para su inscripción en el Registro Mercantil.
- El **Registrador mercantil** calificará e **inscribirá**, la escritura de constitución en un **plazo máximo de 24 horas**, contado a partir del momento del asiento de presentación y la inscripción se practicará en una sección especial creada a tal efecto.

En el caso de que el registrador mercantil calificare negativamente el título presentado, lo hará saber al notario autorizante de la escritura de constitución y, en su caso, al representante que, a tal efecto, los socios fundadores hubieren designado en ella, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación. Asimismo, lo notificará a las Administraciones tributarias competentes.

Si la naturaleza de la falta apreciada permitiere, su subsanación de oficio por el notario y éste estuviere de acuerdo con la calificación, procederá a su subsanación en el plazo máximo de 24 horas, computado desde el momento de la notificación de la calificación del registrador mercantil.

Es importante tener en cuenta que **para la rápida constitución, es necesario utilizar el modelo de estatutos orientativo publicado por la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio**, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. En caso contrario, no viene impuesto el despacho por parte del Registrador mercantil de la escritura pública para su inscripción en el plazo de 24 horas desde su presentación.

3. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

¿Qué sistemas de administración se pueden establecer?

La administración y representación de una sociedad se ejercen por el Órgano de Administración de la misma, según la estructura que tenga dicho órgano de conformidad con establecido en los estatutos sociales.

No cabe Consejo de Administración, y en caso de órgano pluripersonal sólo son posibles dos formas de organización: administradores solidarios o mancomunados, con firma conjunta de dos cualesquiera en este último caso. **Para ser nombrado administrador se requiere la condición de socio.**

¿Quién nombra a los Administradores de la sociedad?

El **nombramiento** de los Administradores, ya sean Administradores Únicos, Solidarios o Mancomunados, corresponde en exclusiva a la **Junta General** de socios.

Igualmente, la **separación o cese** de los Administradores corresponde acordarla a la Junta General, sin necesidad de que el tema esté incluido en el orden del día de la Junta. El acuerdo de separación se adoptará con las mayorías ordinarias, salvo que los estatutos establezcan una mayoría cualificada para estos casos, sin que puedan exigir una mayoría superior a las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

" Soluciones de Ley a su alcance "

¿Quién puede ser nombrado Administrador?

Para ser nombrado administrador se requiere la condición de socio. La Ley **prohíbe**, sin embargo, que ciertas personas puedan ser nombrados Administradores de una sociedad. Esas personas son las siguientes:

- a) Los quebrados y los declarados en concurso de acreedores que no hayan sido rehabilitados.
- b) Los menores y los incapacitados judicialmente.
- c) Los condenados judicialmente al cumplimiento de penas que conlleven inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- d) Los condenados por incumplimiento grave de leyes o disposiciones sociales.
- e) Los que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
- f) Los funcionarios públicos cuando las funciones que realicen en la Administración Pública se relacionen con las actividades propias de la sociedad.

¿Qué ocurre cuando cesa un Administrador?

La Ley permite que se nombren **Administradores suplentes**, salvo que los estatutos establezcan lo contrario, para el caso de que cesen uno o varios de los Administradores de la sociedad. Por tanto, si hubiera Administradores suplentes, serán estos los que ocupen el puesto correspondiente a los cesantes, y a falta de suplentes, la Junta General deberá proceder al nombramiento de un nuevo Administrador.